



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)
Auto de sustanciación No. 670

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Teresa Gómez Arenas
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2014 01527 00
Asunto	Rechaza demanda

Cumplidas exigencias del auto 3160 del 17 de diciembre de 2014 y satisfechos los demás requisitos formales de que trata el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ADMITE la demanda presentada por la señora María Teresa Gómez Arenas en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del Municipio de Medellín.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora remita inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes,

precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora Diana Carolina Alzate Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.817 y portadora de la T.P. 165.819 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder visible a folio 31 y 32 de la actuación

NOTIFÍQUESE

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 20 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

